Sergio Cárdenas Mantilla
Abogado
Cel y Wp: 313-450 2350
sergiocm25@hotmail.com

Señora:
Juez Primera (1ª) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Flor María Martínez Niño.
Demandada: Margarita Duarte Tarazona.
Incidentantes: Orlando Landazábal Páez y Flor Ángela Pinilla.
Radicado: 2013-184-01.

Ref. Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación Frente a la Sentencia Anticipada de fecha 26 de noviembre de 2020.

Sergio Cárdenas Mantilla, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte incidentante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera comedida y respetuosa me permito interponer ante su H. Despacho recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que resolvió el incidente de liquidación de perjuicios formulado en contra de la parte demandante Flor María Martínez Niño, con base en los siguientes términos,

I. Hechos y Actuación Procesal.

1. El 15 de julio de 2019, el Tribunal Superior de Bucaramanga revocó el auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga adiado a 06 de febrero de 2019, dentro del incidente de desembargo propuesto en el sub judice de la referencia.

2. En consecuencia, y admitiéndose la oposición formulada por los opositores incidentantes se levantó la medida de secuestro.

3. Se condenó en costas en ambas instancias a la parte demandante y se fijó como agencias en derecho la suma de $828.116.

4. Asimismo, se condenó en perjuicios en abstracto a la parte activa de la litis, en los términos del artículo 309 numeral 9 del C.G.P.

5. Se radicó liquidación de perjuicios en fecha el 18 de septiembre de 2019, dónde se señaló la cifra de $24.843.480.oo M.L., en calidad de perjuicios morales.

6. Luego de surtido el respectivo traslado, el H. Despacho, en Sentencia Anticipada, profiere decisión desfavorable a los intereses de los incidentantes, por las razones jurídicas anotadas en la parte considerativa de la providencia aquí impugnada.

II. Sustentación del Recurso.

Siempre respetuoso de las decisiones adoptadas por las Corporaciones Judiciales, en esta oportunidad me aparto de la tomada por su H. Despacho, por las siguientes razones:

-. Entratándose de la supuesta orfandad probatoria, mencionada por el Juez de Primer Grado, debe recordarse que este apoderado solicitó en el incidente, se tuviera como

Sergio Cárdenas Mantilla
Abogado
Cel y Wp: 313-450 2350
sergiocm25@hotmail.com

prueba toda la actuación ya surtida al interior del proceso de marras, a fin de demostrar la ocurrencia del daño moral cuyo reconocimiento e indemnización se solicitó, ya que de todo el decurso procesal se puede inferir, sin mayores esfuerzos, la angustia sufrida por mis mandantes de manera injustificada, por manera que con todo ello está más que probado el daño inmaterial adolecido, sin justa causa, por mis prohijados.

Ello por cuanto de todo el acontecer judicial se puede (y pudo) evidenciar, más allá de toda duda, el daño moral causado a mis representados, y que se concretó **NO** en un cimiento meramente económico, como lo aduce el Despacho de instancia, sino que de manera real y efectiva, se evidenció que el hecho de atender el sub lite, provocó un desgaste de energías, zozobra y nerviosismo, con la entidad suficiente para provocar en el ánimo de mis poderdantes esos sentimientos de angustia que se señalan, al sentir que podían perder parte importante de su patrimonio familiar, producto de su esfuerzo y trabajo constante de varios años.

Asimismo, huelga manifestar que de no reconocerse este tipo de perjuicio (probado por la totalidad de la prueba procesal obrante), no tendría ningún sentido el otorgamiento de la oportunidad procesal para deprecar este rubro indemnizatorio, pues simplemente conllevaría a un simple desgaste del aparato judicial.

Por otra parte, pero sumado a lo anterior, valga señalar que en relación con la discrecionalidad otorgada por al operador judicial para liquidar los perjuicios morales, es el antedicho funcionario quién debe tasar el monto de dichos daños. Lo que quiere decir que si el juez de conocimiento tiene esas facultades, de igual forma el mismo juez al conocer la verdad procesal, puede con claridad meridiana informarse de todo el devenir procesal, y no ser meramente un espectador pasivo de la litis sino que su rol activo le impone no sólo apreciar la realidad procesal sino que también en aplicación de las reglas de la lógica y la sana crítica, puede establecer que efectivamente un proceso judicial tiene la capacidad de generar una perturbación psicológica suficiente que debe ser apreciada por el operador, máxime si tiene la inmediación de la totalidad del expediente, del que se puede derivar de bulto y sin mayores elucubraciones la ocurrencia del daño moral deprecado por este apoderado a favor de mis mandantes.

Ahora bien, es de aclarar que el perjuicio inmaterial sufrido **no** tiene una base económica; se citó este aspecto únicamente en el sentido de contextualizar con claridad la razón por la que se alega este tipo especial de daño, ya que la familia de mis mandantes al verse abocados a una eventual condena desfavorable, temen ver comprometido el predio que es fruto del esfuerzo de toda una vida de trabajo esforzado.

III. Pretensiones.

1. Que se revoque en su totalidad la Sentencia Anticipada de fecha 26 de noviembre de 2020.

2. En consecuencia, se adopte una nueva decisión de fondo para resolver el incidente de perjuicios, favorable por estar demostrado, (conforme se ha explicado en este memorial), a mis prohijados.

IV. Fundamentos de Derecho.

Artículos 321 y ss del C.G.P.

Sergio Cárdenas Mantilla
Abogado
Cel y Wp: 313-450 2350
sergiocm25@hotmail.com

Notificaciones

Las mencionadas en el sub judice de la referencia.

Con mi habitual respeto,

Sergio Cárdenas Mantilla.
C.C. # 13.743.072 exp en Bucaramanga.
T.P. # 213.132 del C.S.J.

Recurso de Reposición en Subsidio Apelación Rad. 2013-184-01

Sergio Cárdenas Mantilla <sergiocm25@hotmail.com>

Mié 2/12/2020 3:07 PM

Para: Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (141 KB)

Recurso Orlando Landazábal Rad. 2013-184-01.pdf;

Cordial Saludo.
Por medio del presente envío en archivo adjunto pdf recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la sentencia anticipada de fecha 26 de noviembre de 2020, publicada en estados el día 27 del mismo mes y año, dentro del proceso ejecutivo hipotecario Rad. 2013-184-01.

Por favor acusar recibido.

Con el respeto de siempre,

Sergio Cárdenas Mantilla.
Abogado.